

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **130**

Fecha: 10/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2021 00304	Ordinario	ANDRES ALBERTO ORTIZ MONTILLA	CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL Y URBANO DE COLOMBIA CORDESARROLLO	Auto decreta medida cautelar	09/11/2023		
41001 3105004 2023 00038	Ordinario	LINA ANDREA CÁRDENAS VIVAS	CENTRO COMERCIAL SAN PEDRO PLAZA COMERCIAL ADMINISTRADA POR PGS COMERCIAL S.A.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	09/11/2023		
41001 3105004 2023 00288	Ordinario	EDNA MARGARITA RENGIFO	PROTECCION SA Y OTROS	Auto inadmite demanda	09/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
 EN LA FECHA 10/11/2023



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
 SECRETARIO



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva – Huila, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LINA ANDREA CARDENAS VIVAS
DEMANDADO: FRANCOL LTDA EN REORGANIZACIÓN Y
CENTRO COMERCIAL SAN PEDRO PLAZA
RADICACIÓN: 41001310500420230003800

Visto el escrito allegado el 18 de mayo del 2023 mediante correo electrónico por la sociedad demandada **CENTRO COMERCIAL SAN PEDRO PLAZA COMERCIAL** a través de apoderada, contentivo de la contestación de la demanda, se tendrá notificada por conducta concluyente del auto de fecha 25 de abril del 2023 mediante el cual se admitió la demanda, desde la fecha de la presentación del escrito conforme lo consagra el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

Por otra parte, se reconocerá personería adjetiva a la Dra. XIOMARA ALEJANDRA QUINTERO RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.080.15.537 y portadora de la tarjeta profesional No. 255.675 del C.S.J. para que actúe como apoderada de la sociedad **CENTRO COMERCIAL SAN PEDRO PLAZA COMERCIAL**, conforme lo dispone el artículo 77 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva – Huila,

RESUELVE:

Primero: Tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada **CENTRO COMERCIAL SAN PEDRO PLAZA COMERCIAL** del auto de fecha 25 de abril del 2023 mediante el cual se admitió la demanda, desde la fecha de la



presentación del escrito de contestación de la demanda conforme lo consagra el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

Segundo: Reconocer personería adjetiva a la Dra. Xiomara Alejandra Quintero Ríos, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.080.15.537 y portadora de la tarjeta profesional No. 255.675 del C.S.J., para que obre como apoderada judicial de la sociedad **CENTRO COMERCIAL SAN PEDRO PLAZA COMERCIAL**, conforme lo dispone el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, <u>10 de noviembre de 2023</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.130	
<u>SECRETARIA</u>	



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 41001310500420230028800
Demandante: EDNA MARGARITA RENGIFO QUIÑONEZ
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES.
Asunto: Auto inadmite la demanda

1. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la demanda.

Realizado el estudio de los requisitos de forma, se advierte que, la demanda adolece de los defectos que se relacionan y que deberán subsanarse so pena de rechazo:

- Con la demanda no se aportó poder conferido por la señora **EDNA MARGARITA RENGIFO QUIÑONEZ** para demandar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en el cual el asunto deberá estar claramente determinado e identificado, en concordancia a las pretensiones del escrito de la demanda. (Núm 1. Art. 26 CPTSS y art. 74 del C.G.P.)

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los respectivos correos de los demandados (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, <u>10 de noviembre de 2023</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.130	
SECRETARIA	